

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Los suscritos en nuestro carácter de diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura de H. Congreso del Estado de Chihuahua integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA** con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 68 fracción L de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo;** todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Soberanía, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO**, a fin de **adicionar** dos párrafos a la fracción L del artículo 13 de la Ley Estatal de Educación **a efecto de que las supervisoras y supervisores, inspectoras e inspectores escolares tengan un menor número de escuelas a su cargo**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las supervisoras y supervisores escolares son la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres y padres de familia o tutores y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Es una función clave para garantizar la calidad



educativa y el cumplimiento de las normativas vigentes. Estas funciones encuentran su fundamento jurídico en la Ley General de Educación; la Ley General del Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros; la Ley Estatal de Educación; el Reglamento de la Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua y las Guías de Estudio para funciones de Supervisor y Funciones de Supervisor Escolar emitidas por la Secretaría de Educación Pública.

En el estado de Chihuahua la Plantilla del Subsistema Estatal de Educación para el 2025 tenemos que existen un total de 100 plazas de inspectores. De estas, únicamente 21 corresponden a educación preescolar, en contraste con las 45 asignadas a educación primaria, lo que refleja una proporción de 2 a 1.

Nivel educativo	Descripción	Plazas	Sueldo
Educación Especial	Inspector Escolar Titulado Educación Especial	2	\$ 27,309.00
Educación Especial	Inspector Escolar Titulado Educación Especial	1	\$ 35,281.00
Media Superior	Inspector Titulado Media Superior	5	\$ 28,108.00
Media Superior	Inspector Titulado Media Superior	5	\$ 34,671.00
Preescolar	Inspector Escolar Licenciado UPN con más de 20 Años Preescolar	1	\$ 28,833.00
Preescolar	Inspector Escolar Licenciado UPN Preescolar	2	\$ 27,039.00
Preescolar	Inspector Escolar Titulado Preescolar	11	\$ 27,039.00
Preescolar	Inspector Escolar Titulado Preescolar	7	\$ 35,281.00
Primaria	Inspector Escolar Lic. UPN Primaria	5	\$ 21,215.00
Primaria	Inspector Escolar Licenciado UPN con más de 20 Años Primaria	4	\$ 28,833.00
Primaria	Inspector Escolar Titulado Primaria	21	\$ 27,039.00
Primaria	Inspector Escolar Titulado Primaria	15	\$ 35,281.00
Secundaria	Inspector Titulado Secundaria	9	\$ 38,964.00
Secundaria	Inspector Titulado Secundaria	3	\$ 50,868.00
Telesecundaria	Inspector Titulado Telesecundaria	7	\$ 36,758.00
Telesecundaria	Inspector Titulado Telesecundaria	2	\$ 47,989.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Actualmente, tan solo en la región centro existen 6 supervisoras y supervisores que atienden a escuelas públicas y privadas, con una carga laboral de entre 30 a 36 escuelas; la que resulta excesiva, dado que sus funciones comprenden tanto actividades de carácter administrativo como académico.

De acuerdo con la NOM-035-STPS-2018, las cargas de trabajo hacen referencia a las exigencias que el trabajo impone a la persona trabajadora, pueden ser de diversa naturaleza, como cuantitativas, cognitivas o mentales, emocionales, de responsabilidad, así como cargas contradictorias o inconsistentes.

Según la OMS, la salud mental y el bienestar son fundamentales para nuestra capacidad colectiva e individual de pensar, manifestar sentimientos, interactuar con los demás, ganar el sustento y disfrutar de la vida. Asu vez, la salud mental de los empleados en México es un estado de bienestar emocional, psicológico y social que les permite afrontar el estrés normal de la vida y el trabajo, desarrollar sus habilidades, trabajar de forma productiva y contribuir positivamente a su comunidad y organización. Incluye la capacidad de pensar, sentir y actuar eficazmente ante las exigencias laborales, y es fundamental para el desempeño y la productividad en el trabajo.

En el estado de Chihuahua, la magnitud de la carga laboral que enfrentan las supervisoras y supervisores, supera los límites recomendables, generando un riesgo significativo para su salud física y mental, al propiciar estrés crónico, fatiga, agotamiento emocional derivados de jornadas prolongadas y de la alta demanda de atención. Esta combinación de numerosas escuelas a supervisar y la complejidad de las tareas que deben realizar las coloca en una situación de vulnerabilidad, comprometiendo no solo su bienestar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

personal, sino también la calidad de la supervisión educativa que pueden brindar.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el contexto en el que las supervisoras y supervisores desarrollan sus funciones ha cambiado en comparación con años anteriores. Actualmente existe una mayor incidencia de niñas, niños y adolescentes con neurodivergencia, como TDAH, Autismo, dislexia, entre otras; se estima que en cada salón de clases puede haber al menos 5 estudiantes con estas características, lo que evidencia la necesidad de que el personal docente y directivo cuente con formación, recursos y apoyos adecuados. Esto resulta indispensable para responder a las necesidades educativas actuales y garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

Justificadamente, las supervisoras y supervisores escolares han manifestado, de manera reiterada, que enfrentan una carga laboral excesiva, que compromete tanto su bienestar personal como la eficacia en el desempeño de sus funciones; consideramos urgente y necesario reestructurar la distribución de escuelas a su cargo, con el objetivo de optimizar y garantizar un mejor desempeño laboral por parte de las supervisoras y supervisores escolares.

Por esta situación es que el día de hoy presentamos una reforma a la Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua a efecto de que las supervisoras, supervisores, inspectoras e inspectores escolares tengan un menor número de escuelas a su cargo. Esta medida responde a la naturaleza dual de sus funciones, que abarcan tanto responsabilidades académicas como administrativas, lo cual genera un nivel elevado de exigencia.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos poner a consideración del Pleno el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



morena
La esperanza de México

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la **fracción L** del artículo 13 de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 13.- Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

L.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las Escuelas Públicas de Educación Básica y Media Superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los Supervisores Escolares, Inspectores u homólogos.

El sistema se delimitará en regiones escolares, a cargo de Supervisores Escolares, Inspectores u homólogos. Cada supervisor tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia de instituciones educativas públicas o privadas que no podrán ser más de 14 escuelas.

El Poder Ejecutivo deberá abrir las plazas correspondientes cada vez que el número de escuelas rebase el número permitido por persona.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado deberá hacer las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, las cuales deberán contemplarse a más tardar en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda al año inmediato posterior a su entrada en vigor.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

ECONÓMICO. - Aprobado que sea tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la Minuta en los términos en que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a 02 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE


DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO


DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS


**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC
ESTRADA SOTELO**


DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS.


**DIP. ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA**

La presente hoja de firmas forma parte del proyecto con carácter de DECRETO, a fin de adicionar dos párrafos a la fracción L del artículo 13 de la Ley Estatal de Educación a efecto de que las supervisoras y supervisores, inspectoras e inspectores escolares tengan un menor número de escuelas a su cargo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México


DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.

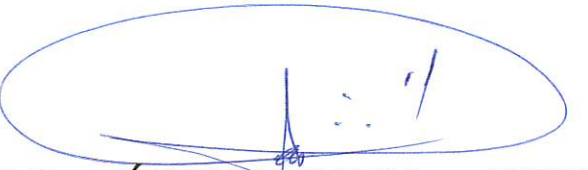

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES.


DIP. ROSANA DÍAZ REYES.


DIP. PEDRO TORRES ESTRADA


DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ.


DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ


DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

La presente hoja de firmas forma parte del proyecto con carácter de DECRETO, a fin de adicionar dos párrafos a la fracción L del artículo 13 de la Ley Estatal de Educación a efecto de que las supervisoras y supervisores, inspectoras e inspectores escolares tengan un menor número de escuelas a su cargo.